



CUT: 77217-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0878-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 11 de julio de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «*Ley de Recursos Hídricos*», establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; «*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)*», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115º del mismo cuerpo normativo señala que: «*Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, así también el artículo 118º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*»;

Que, el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima; se encuentra desarrollado en el Informe Técnico 006-2025-DKBDLC de 2025-04-03, en el cual se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, dimensionamiento de la faja marginal, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2024-04-29, emitió el Informe Técnico 061-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-11, en el que señala que, se constató lo siguiente: «*1) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 337893E – 8685425N, se aprecia el puente "Verrugas", que conecta a la carretera central (altura del km 60.5); aguas abajo por la margen izquierda se apreció terrenos agrícolas, y por la margen derecha se aprecia un restaurante y en sentido; aguas abajo predios o terrenos eriales, y aguas arriba se aprecia una zona encañonada de pendiente relativamente alta y el cauce de la quebrada a una altura de 15 m aprox. y 20 m de ancho. 2) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 338003E – 8685268N, se aprecia un puente ferroviario (tipo aéreo) y aguas arriba se aprecia que el cauce de la quebrada presenta una elevada pendiente y atraviesa por una zona encañonada. El ancho del cauce es de 15 m aprox., existe predominancia de terrenos eriales escarpados*». Asimismo, se adjunta a dicho informe imágenes fotográficas en el que se muestra el estado actual de la quebrada y sus alrededores; concluyendo, que se deberá establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Verrugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), el cual cuenta con un total de 51 hitos, de ellos 25 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo;

(...)

- Se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales generados en HEC-HMS a partir del estudio «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza en el año 2019, elaborando el hidrograma de la quebrada Verugas para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona urbana y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales».
- Se ha realizado numéricamente el paso del flujo de lodo y detritos en la quebrada Río Seco utilizando el módulo de flujos hiperconcentrados con la fórmula de O'Brien teniendo en cuenta los parámetros reológicos recomendados en el manual de flujo de detritos de

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

HECRAS, teniendo un caudal de 9,40 m<sup>3</sup>/s en la entrada y 9,79 m<sup>3</sup>/s en su salida, con tirantes máximos de hasta 3,65 m y velocidades máximas de hasta 7,49 m/s.

- Se ha realizado el análisis multitemporal desde el año 2017 hasta 2024, encontrando que en la zona alta hubo una intervención antrópica en su margen derecha, mostrándose asentamientos poblaciones que se han ido extendiendo con el paso del tiempo, sin embargo, en la zona baja de la quebrada no muestra incremento del área urbana.
- La propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos.
- Se ha desarrollado el Modelamiento Hidráulico y la delimitación de la faja marginal en la quebrada Verugas tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; en el marco de la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el reglamento de Delimitación y *Mantenimiento de la Faja Marginal – RJ N° 332-2016-ANA, el tramo priorizado* (...).

Que, al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*», se debe aprobar la delimitación de faja marginal de la quebrada Verugas tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 51 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 25 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO. Asimismo, se considera necesario que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y los gobiernos locales, tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, a fin de prevenir futuros desastres y asegurar la protección de la población, así como de los ecosistemas de la zona;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°0251-2025-LACL de 2025-07-04 e Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. – Aprobar**, la delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 51 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 25 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Verugas – Longitud 2,62 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Verugas	337 794	8 685 655	339 088	8 683 516	2,62
<b>Nº HITOS</b>		51	<b>Nº HITOS MARGEN DERECHA</b>			<b>Nº HITOS MARGEN IZQUIERDA</b>
			25			26

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN DERECHA		
KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	337 839	8 685 604
HD-02	337 876	8 685 540
HD-03	337 878	8 685 497
HD-04	337 915	8 685 443
HD-05	337 924	8 685 406
HD-06	337 951	8 685 365
HD-07	337 989	8 685 351
HD-08	338 031	8 685 295
HD-09	338 039	8 685 237
HD-10	338 099	8 685 075
HD-11	338 141	8 685 040
HD-12	338 185	8 684 962
HD-13	338 217	8 684 929
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-14	338 254	8 684 866
HD-15	338 308	8 684 812
HD-16	338 333	8 684 707
HD-17	338 374	8 684 645
HD-18	338 424	8 684 613
HD-19	338 562	8 684 421
HD-20	338 712	8 684 154
HD-21	338 819	8 684 010
HD-22	338 839	8 683 944
HD-23	338 899	8 683 885
HD-24	339 032	8 683 625
HD-25	339 112	8 683 535

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN IZQUIERDA		
KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	337 770	8 685 622
HI-02	337 788	8 685 577
HI-03	337 817	8 685 567
HI-04	337 837	8 685 524
HI-05	337 840	8 685 485
HI-06	337 873	8 685 434
HI-07	337 875	8 685 394
HI-08	337 918	8 685 319
HI-09	337 955	8 685 304
HI-10	337 984	8 685 272
HI-11	337 990	8 685 226
HI-12	338 063	8 685 054
HI-13	338 139	8 684 937
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-14	338 179	8 684 902
HI-15	338 205	8 684 833
HI-16	338 247	8 684 780
HI-17	338 275	8 684 673
HI-18	338 320	8 684 589
HI-19	338 370	8 684 559
HI-20	338 500	8 684 372
HI-21	338 632	8 684 108
HI-22	338 749	8 683 984
HI-23	338 775	8 683 906
HI-24	338 856	8 683 846
HI-25	338 982	8 683 613
HI-26	339 080	8 683 505

**ARTÍCULO 2°.** – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 3°.** - La Municipalidad Distrital de Surco y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**ARTÍCULO 4°.** - Se anexa el Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Surco, a

la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

**DIRECTOR (E)**

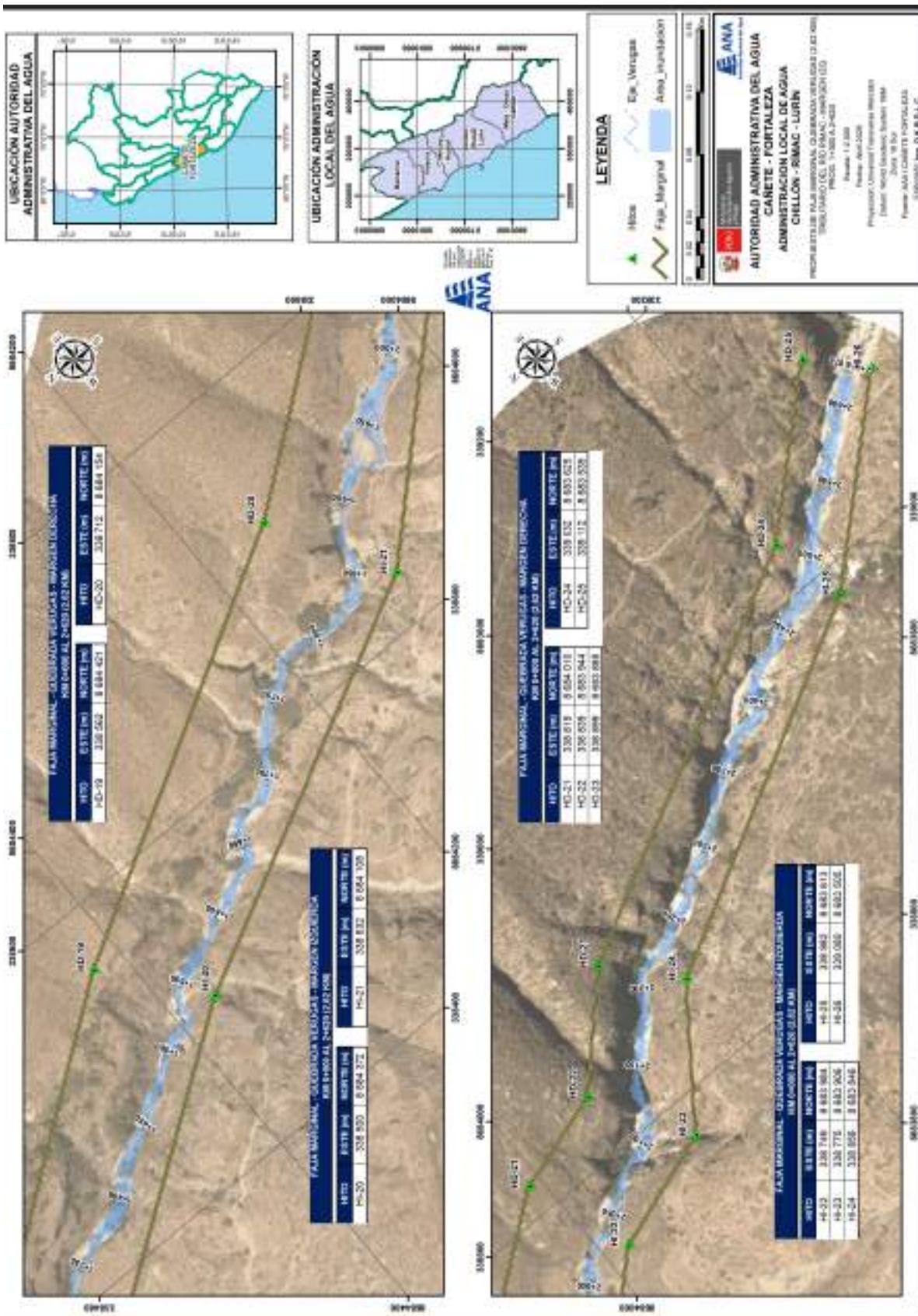
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

EAA/ppfg/Araceli C.

Firmado  
digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Peker  
Patricia FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V-B  
Fecha: 11/07/2025  
16:31:16

Firmado  
digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V-B  
Fecha: 11/07/2025  
16:16:59

## **ANEXO 1**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisred.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 712C24BD



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por  
ANCAJIMÁ OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 77217-2025

## INFORME TECNICO N° 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO

- A** : **Abner Zavala Zavala**  
Director (e)  
Autoridad Administrativa Del Agua - Cañete Fortaleza
- ASUNTO** : Delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 km)
- REFERENCIA** : a) Informe Técnico N°006-2025-DKBDLC  
b) Memorando N° 2124-2025-ANA-AAA.CF  
c) Informe N°061-2025-ALA.CHRL/SDPN
- FECHA** : Huaral, 25 de junio de 2025

Mediante el presente informe, se comunican los resultados del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Este estudio se enmarca en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento (Decreto Supremo 001-2010-AG), la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios, con el objetivo de garantizar la protección de la población y la infraestructura ante eventos extremos como inundaciones y huaycos:

### 1. Antecedentes

- 1.1.** Uno de los principales problemas que enfrenta el distrito de Surco es la activación de las quebradas que aportan al río Rímac, lo que genera flujos de detritos y riesgos de inundación en zonas vulnerables, como asentamientos poblacionales y campos agrícolas.
- 1.2.** En el año 2023, el Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa del Perú, provocando caudales máximos instantáneos que activaron la quebrada Verugas, causando inundaciones en áreas vulnerables.
- 1.3.** La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza determinó la necesidad de desarrollar el estudio de «Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Verugas, tributario del río Rímac - margen izquierda (2,62 Km)». Este estudio tiene como finalidad contar con un documento técnico que sustente el espacio necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios, en cumplimiento del Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Decreto Supremo 001-2010-AG).



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Análisis.

### 2.1. Ubicación

El estudio se realizó en la quebrada Verugas, ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. La delimitación de la faja marginal se llevó a cabo en el cauce principal desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 2+620. La quebrada es tributaria del río Rímac por su margen izquierda.

Tabla N°1. Ubicación política de la quebrada Verugas

Cuenca	Departamento	Provincia	Distrito
río Rímac	Lima	Huarochirí	Surco

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°2. Coordenadas UTM WGS84 del tramo de estudio en la quebrada Verugas

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Verugas – Longitud 2,62 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Verugas	337 794	8 685 655	339 088	8 683 516	2,62

Fuente: Elaboración propia

### 2.2. Descripción del tramo de estudio

La quebrada Verugas, está ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, Región de Lima, afluente al río Rímac por su margen izquierda, confluendo aproximadamente a la altura del Km 60.5 de la Carretera Central. La cuenca de la quebrada Verugas es pequeña, de flancos empinados con amplio desarrollo de torreneras, que han contribuido, fundamentalmente, a la deposición abundante de materiales de escombros en la base de los taludes. El cauce principal es profundo y encajonado, accidente que se ha formado por erosión vertical en estos depósitos poco consolidados, de composición heterométrica en el que destacan la presencia de balones que adquieren significación en la mecánica de los huaycos. Se encuentra el centro poblado Verrugas en la margen derecha de la quebrada Verugas. El área de la cuenca es de 9,10 km<sup>2</sup> con una longitud de cauce principal de 6,50 km aproximadamente. La altitud mínima es de 1670 m.s.n.m. y una máxima de 4442 m.s.n.m.

### 2.3. Topografía

#### 2.3.1. Modelo Digital de Terreno

Se utilizó un modelo digital de terreno en formato .DWG, con curvas de nivel proporcionadas por ANIN. La topografía se generó en formato ráster (TIF) y se cargó al programa HEC-RAS con una resolución de píxel de 0.1 m x 0.1 m.

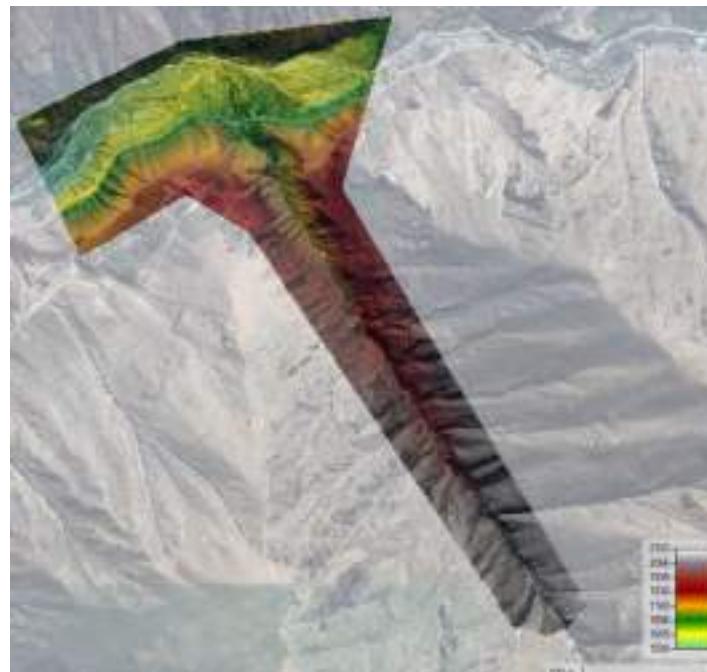


PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Figura 1: Modelo Digital de Elevación de la quebrada Verugas**



*Fuente: Elaboración propia*

## 2.4. Análisis de Máximas Avenidas

Este capítulo se basó en el estudio hidrológico desarrollado por la Autoridad Nacional del Agua denominado: «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac (2019)». A partir de las precipitaciones máximas para diferentes períodos de retorno en las subcuenca y microcuenca, se generó los caudales empleando el modelamiento precipitación-escorrentía con HEC-HMS. Bajo este concepto se han determinado [1] caudal para el modelo integral del cauce principal. A continuación, se muestra el caudal para los diferentes períodos de retorno para la quebrada Verugas.

**Tabla N°3. Caudales líquidos máximos para distintos períodos de retorno en puntos de interés**

Quebrada	Área (km <sup>2</sup> )	Caudales máximos para diferentes períodos de retorno (m <sup>3</sup> /s)				
		10	25	50	100	200
Verugas (Subbasin-1)	10,85	1,52	3,12	4,55	6,11	7,77

*Fuente: Elaboración propia*

Posteriormente, se selecciona el caudal de máxima avenida correspondiente, según los lineamientos del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales.

Bajo las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de delimitación de fajas marginales y efectuado el estudio hidrológico de máximas avenidas se recomienda



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

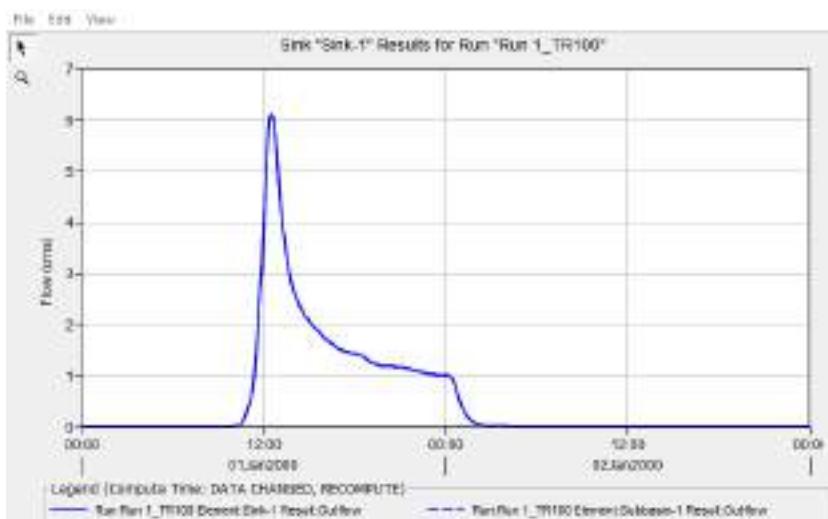
considerar los caudales determinados para un periodo de retorno de 100 años, porque existen viviendas y/o poblaciones asentadas próximas y en los mismos cauces de las quebradas en estudio.

**Tabla N°4. Caudales máximos recomendados para delimitación de fajas marginales**

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Verugas (Subbasin-1)	6,11 m <sup>3</sup> /s

*Fuente: Elaboración propia*

**Figura 2: Hidrograma para el periodo de retorno de 100 años**



*Fuente: Elaboración propia*

## 2.5. Simulación Hidráulica

Estos resultados se obtienen para el periodo de retorno de 100 años, se indica lo siguiente:

- Con respecto al inicio de la condición de contorno de entrada, observamos que el caudal en la entrada del modelo es de 9,40 m<sup>3</sup>/s, mientras que en la salida es de 9,79 m<sup>3</sup>/s, encontrando tirantes máximos de hasta 3,65 m en la parte media de la quebrada, aproximadamente en la progresiva Km 1+200.

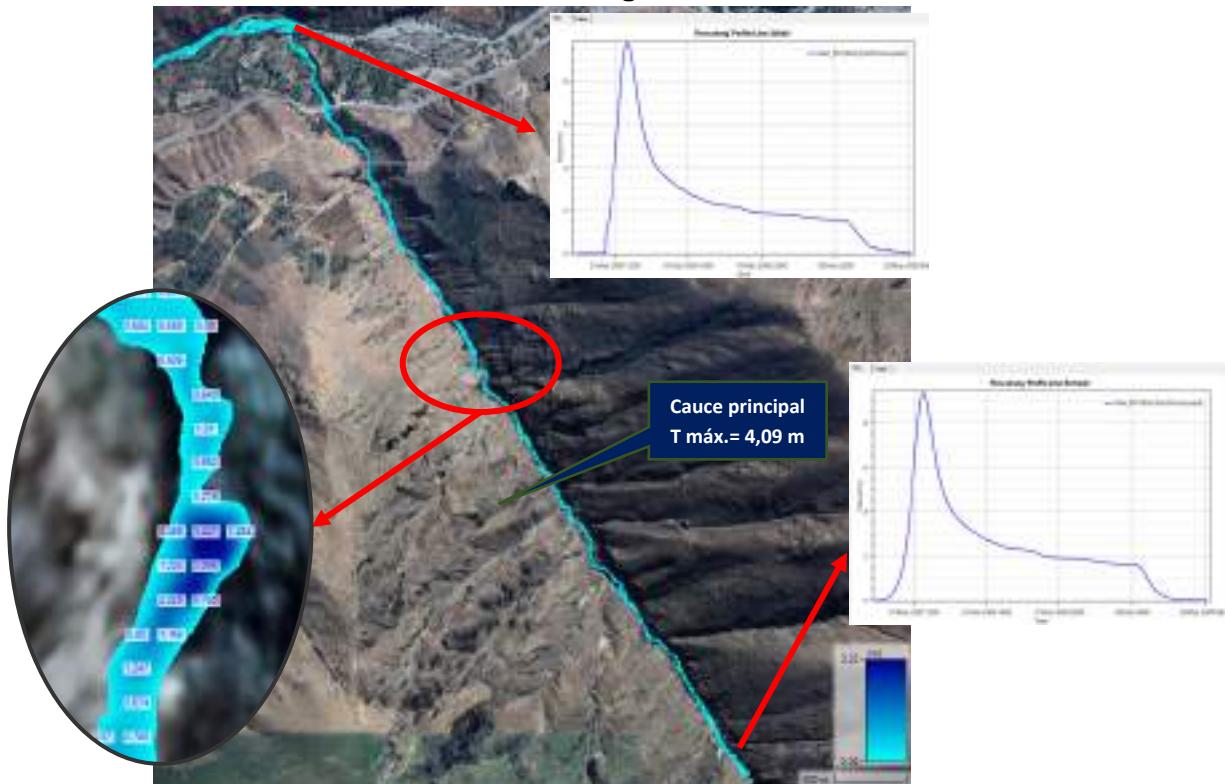


PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Figura 3: Tirante máximo e Hidrograma de entrada y salida: TR 100 años – Quebrada Verugas**



Fuente: Elaboración propia (Extraído HEC-RAS 6.7)

- En el análisis de la velocidad se encontró velocidad máxima de hasta 7,49 m/s en la parte media de la quebrada, aproximadamente en la progresiva Km 1+675.

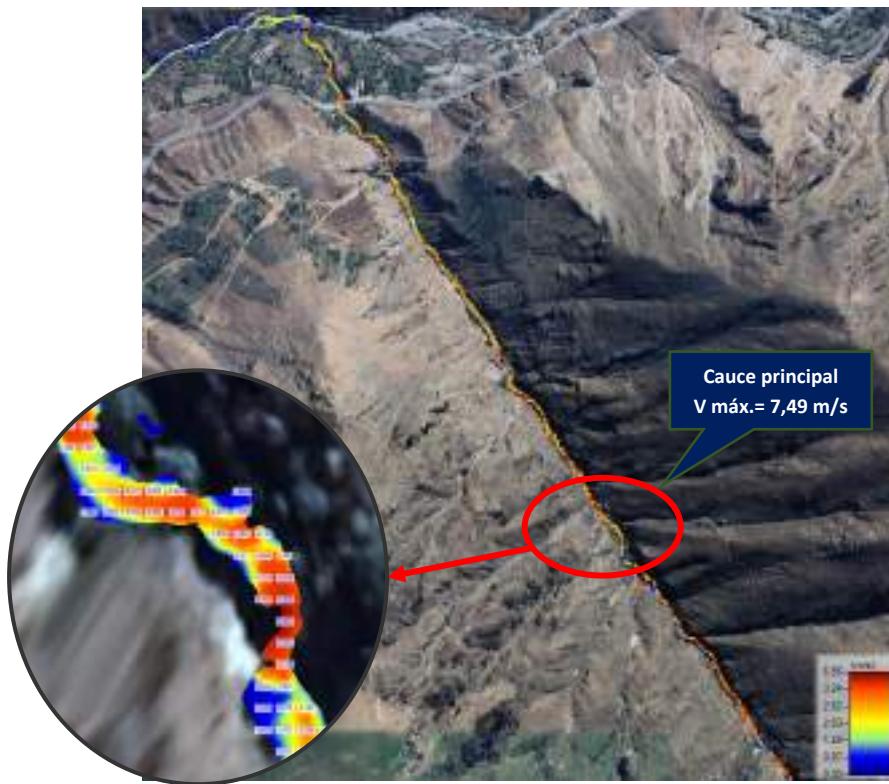


PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Figura 4: Velocidad máxima de entrada: TR 100 años– Quebrada Verugas**



Fuente: Elaboración propia (Extraído HEC-RAS 6.7)

En las imágenes mostradas se puede observar que no presenta zonas críticas en el cual se presente inundación, todo el flujo de la quebrada Verugas de acuerdo al modelamiento hidráulico se encuentra encauzado.

## 2.6. Análisis Multitemporal

En el análisis multitemporal de zona baja de la quebrada Verugas realizado de los años 2010, 2016, 2021 y 2023 se observa que el cauce de la quebrada se encuentra con vegetación, como también se evidencia el asentamiento y crecimiento de áreas urbanas en la margen izquierda del cauce.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMÁ OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Figura 5: Condiciones de la quebrada Verugas - parte baja**



Fuente: Google Earth

### 3. Delimitación de la faja marginal.

#### 3.1. Dimensionamiento de la faja marginal.

Como primer análisis se toma en consideración lo normado por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, para el dimensionamiento de las fajas marginales se ha tomado en cuenta lo establecido en la normativa vigente, específicamente en su Artículo N° 12 del Reglamento para delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece el ancho mínimo de la faja marginal, para luego considerar otros criterios que fortalecen la opinión técnica y se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Tabla N°5. Ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con el tipo de fuente**

TIPO DE FUENTE	ANCHO MÍNIMO (M) <sup>1</sup>
QUEBRADAS Y TRAMOS DE RÍOS DE ALTA PENDIENTE (MAYORES A 2%) ENCAÑONADOS DE MATERIAL ROCOSO	3
QUEBRADAS Y TRAMOS DE RÍOS DE ALTA PENDIENTE (MAYORES A 2%) MATERIAL CONGLOMERADO	4
TRAMOS DE RÍOS CON PENDIENTE MEDIA (1-2%)	5
TRAMOS DE RÍOS CON BAJA PENDIENTE (MENORES A 1%) Y PRESENCIA DE DEFENSAS VIVAS	6
TRAMOS DE RÍOS CON BAJA PENDIENTE (MENORES A 1%) Y RIBERAS DESPROTEGIDAS	10
TRAMOS DE RÍOS CON ESTRUCTURAS DE DEFENSA RIBEREÑA (GAVIONES, DIQUES, ENROCADOS, MUROS, ETC.), MEDIDOS A PARTIR DEL NIVEL DE TALUD EXTERNO.	4
TRAMOS DE RÍOS DE SELVA CON BAJA PENDIENTE (MENORES A 1%)	25
LAGOS Y LAGUNAS	10
RESERVORIOS O EMBALSES (COTA DE VERTEDERO DE DEMASÍAS)	10

*1 medidos a partir del límite superior de la ribera*

Fuente: Resolución Jefatural N° 332- 2016-ANA

Para el caso del presente trabajo, se trata de un tramo de quebrada y tramos de ríos de alta pendiente (Mayores a 2%) de material conglomerado. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, correspondería un ancho mínimo de faja marginal de 4,0 m. Se entiende que esto es tomando como punto de inicio el límite superior de la ribera. Si el ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal, esta puede ser justificada y sustentada mediante informe técnico.

Dicho lo anterior, se ha utilizado los 05 criterios para la propuesta de delimitación de faja marginal, de acuerdo al artículo 114 de la Ley de Recursos Hídricos siendo estos: a) Magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas, b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce, c) Espacio necesario para los usos públicos que se requiera y d) Considerando la máxima crecida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, para lo cual, se toma cuenta el área de inundación y huellas máximas observadas en eventos anteriores a partir del análisis multitemporal; el espacio necesario para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulica y mantenimiento del cauce (Retroexcavadora, cargador frontal, Bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo. Así mismo teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 120 de reglamento de la ley 29338, que dispone que en las propiedades adyacentes a las riberas se mantendrá libre, una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos. Además, señala que no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usen de ella quedan obligados a indemnizar los daños que causen.

Igualmente, basado en la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios y su Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N° 094-2018-PCM), que establece disposiciones



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por  
ANCAJIMÁ OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para la prevención y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales, incluyendo la delimitación de fajas marginales en áreas de riesgo.

### 3.2. Verificación Técnica de Campo

Mediante Memorando N°2124-2025-ANA-AAA.CF de fecha 2025-04-15, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín que realice la verificación técnica de campo, por lo que mediante Oficio N°0314-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL la ALA Chillón Rímac Lurín notifica a la Municipalidad Distrital de Surco, a fin de que participen de la verificación técnica de campo programada para el día martes 29 de abril de 2025 a las 09:00 am, teniendo como punto de encuentro el sector.

Mediante Informe N°061-2025-ALA.CHRL/SDPN, la ALA Chillón Rímac Lurín realizó el informe respecto a la verificación técnica de campo en la que se constata lo siguiente:

- a) Con fecha 29.04.2025, se realizó la Verificación técnica de campo, a fin de Constatación de hitos de la propuesta de la FM de la quebrada Verrugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), en la que participaron, Pedro Edex Barzola Perez, Sub Gerente Gestión de Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana – MDS y el ing. Segundo D Pérez Núñez, PRH – Enlace Matucana – ALA.CHRL
- b) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 337 893 mE – 8 685 425 N, se aprecia el puente "Verrugas", que conecta a la carretera central (altura del km 60.5); aguas abajo por la margen izquierda se apreció terrenos agrícolas, y por la margen derecha se aprecia un restaurante y en sentido; aguas abajo predios o terrenos eriazos, y aguas arriba se aprecia una zona encañonada de pendiente relativamente alta y el cauce de la quebrada a una altura de 15 m aprox. y 20 m de ancho.
- c) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 338 003 m E – 8 685 268 mN, se aprecia un puente ferroviario (tipo aéreo) y aguas arriba se aprecia que el cauce de la quebrada presenta una elevada pendiente y atraviesa por una zona encañonada. El ancho del cauce es de 15 m aprox., existe predominancia de terrenos eriazos escarpados.
- d) Se concluye establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Verrugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), el cual cuenta con un total de 51 hitos, de ellos 25 son de la margen derecha y 26 de la margen izquierda.

### 3.3. Límites de la faja marginal de la quebrada Verugas

De acuerdo con los criterios mencionados en este informe, los hitos finales se detallan en el siguiente cuadro:

Av. Chancay N°408 Urb. El  
Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C70F76A





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Tabla N°6. Propuestas de Hitos de la faja marginal – Quebrada Verugas**

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	337 839	8 685 604
HD-02	337 876	8 685 540
HD-03	337 878	8 685 497
HD-04	337 915	8 685 443
HD-05	337 924	8 685 406
HD-06	337 951	8 685 365
HD-07	337 989	8 685 351
HD-08	338 031	8 685 295
HD-09	338 039	8 685 237
HD-10	338 099	8 685 075
HD-11	338 141	8 685 040
HD-12	338 185	8 684 962
HD-13	338 217	8 684 929
HD-14	338 254	8 684 866
HD-15	338 308	8 684 812
HD-16	338 333	8 684 707
HD-17	338 374	8 684 645
HD-18	338 424	8 684 613
HD-19	338 562	8 684 421
HD-20	338 712	8 684 154
HD-21	338 819	8 684 010
HD-22	338 839	8 683 944
HD-23	338 899	8 683 885
HD-24	339 032	8 683 625
HD-25	339 112	8 683 535

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	337 770	8 685 622
HI-02	337 788	8 685 577
HI-03	337 817	8 685 567
HI-04	337 837	8 685 524
HI-05	337 840	8 685 485
HI-06	337 873	8 685 434
HI-07	337 875	8 685 394
HI-08	337 918	8 685 319
HI-09	337 955	8 685 304
HI-10	337 984	8 685 272
HI-11	337 990	8 685 226
HI-12	338 063	8 685 054
HI-13	338 139	8 684 937
HI-14	338 179	8 684 902
HI-15	338 205	8 684 833
HI-16	338 247	8 684 780
HI-17	338 275	8 684 673
HI-18	338 320	8 684 589
HI-19	338 370	8 684 559
HI-20	338 500	8 684 372
HI-21	338 632	8 684 108
HI-22	338 749	8 683 984
HI-23	338 775	8 683 906
HI-24	338 856	8 683 846
HI-25	338 982	8 683 613
HI-26	339 080	8 683 505

Fuente: Elaboración propia

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones.

##### 4.1. Conclusiones

- El estudio cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios.

Av. Chancay N°408 Urb. El Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C70F76A





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales generados en HEC-HMS a partir del estudio «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza en el año 2019, elaborando el hidrograma de la quebrada Verugas para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona urbana y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales».

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Qda. Verugas	6,11 m <sup>3</sup> /s

- Se ha realizado numéricamente el paso del flujo de lodo y detritos en la quebrada Río Seco utilizando el módulo de flujos hiperconcentrados con la fórmula de O'Brien teniendo en cuenta los parámetros reológicos recomendados en el manual de flujo de detritos de HEC-RAS, teniendo un caudal de 9,40 m<sup>3</sup>/s en la entrada y 9,79 m<sup>3</sup>/s en su salida, con tirantes máximos de hasta 3,65 m y velocidades máximas de hasta 7,49 m/s.
- Se ha realizado el análisis multitemporal desde el año 2017 hasta 2024, encontrando que en la zona alta hubo una intervención antrópica en su margen derecha, mostrándose asentamientos poblaciones que se han ido extendiendo con el paso del tiempo, sin embargo, en la zona baja de la quebrada no muestra incremento del área urbana.
- La propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos
- Se ha desarrollado el Modelamiento Hidráulico y la delimitación de la faja marginal en la quebrada Verugas tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; en el marco de la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el reglamento de Delimitación y Mantenimiento de la Faja Marginal – RJ N° 332-2016-ANA, el tramo priorizado, presenta las siguientes coordenadas UTM WGS84:

#### Ubicación del tramo de estudio

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Verugas – Longitud 2,62 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Verugas	337 794	8 685 655	339 088	8 683 516	2,62
Nº HITOS		51	Nº HITOS MARGEN DERECHA			Nº HITOS MARGEN IZQUIERDA
				25		26

- De acuerdo con los criterios para delimitar la faja marginal, la propuesta de los hitos se detalla en el siguiente cuadro.

#### Propuesta de faja marginal de la quebrada Verugas, tributario del río Rímac.

Av. Chancay N°408 Urb. El Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C70F76A





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN DERECHA  
KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)**

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	337 839	8 685 604
HD-02	337 876	8 685 540
HD-03	337 878	8 685 497
HD-04	337 915	8 685 443
HD-05	337 924	8 685 406
HD-06	337 951	8 685 365
HD-07	337 989	8 685 351
HD-08	338 031	8 685 295
HD-09	338 039	8 685 237
HD-10	338 099	8 685 075
HD-11	338 141	8 685 040
HD-12	338 185	8 684 962
HD-13	338 217	8 684 929
HD-14	338 254	8 684 866
HD-15	338 308	8 684 812
HD-16	338 333	8 684 707
HD-17	338 374	8 684 645
HD-18	338 424	8 684 613
HD-19	338 562	8 684 421
HD-20	338 712	8 684 154
HD-21	338 819	8 684 010
HD-22	338 839	8 683 944
HD-23	338 899	8 683 885
HD-24	339 032	8 683 625
HD-25	339 112	8 683 535

**FAJA MARGINAL - QUEBRADA VERUGAS - MARGEN IZQUIERDA  
KM 0+000 AL 2+620 (2,62 KM)**

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	337 770	8 685 622
HI-02	337 788	8 685 577
HI-03	337 817	8 685 567
HI-04	337 837	8 685 524
HI-05	337 840	8 685 485
HI-06	337 873	8 685 434
HI-07	337 875	8 685 394
HI-08	337 918	8 685 319
HI-09	337 955	8 685 304
HI-10	337 984	8 685 272
HI-11	337 990	8 685 226
HI-12	338 063	8 685 054
HI-13	338 139	8 684 937
HI-14	338 179	8 684 902
HI-15	338 205	8 684 833
HI-16	338 247	8 684 780
HI-17	338 275	8 684 673
HI-18	338 320	8 684 589
HI-19	338 370	8 684 559
HI-20	338 500	8 684 372
HI-21	338 632	8 684 108
HI-22	338 749	8 683 984
HI-23	338 775	8 683 906
HI-24	338 856	8 683 846
HI-25	338 982	8 683 613
HI-26	339 080	8 683 505

### 3.1. Recomendaciones

- La delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Surco, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca.
- Realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por  
ANCAJIMÁ OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

eventos de máximas avenidas.

- Se debe realizar planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado.
- El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado.
- La delimitación de faja marginal de la quebrada Veruga fue tomando el estudio de topografía (considerando las condiciones actuales de la zona), hidrología y modelación hidráulica para el periodo de retorno de 100 años, sin embargo, si se plantea la modificación de los hitos, las condiciones de la zona en estudio deben mejorarse, mostrándose obras de protección que permita que las condiciones sean favorables y siendo demostrado técnicamente con la metodología realizada en el presente estudio.
- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230.
- Comunicar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Av. Chancay N°408 Urb. El  
Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-  
PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM.  
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través  
de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave :  
4C70F76A





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/06/2025 18:39:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Derivar al área legal para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

## FIRMADO DIGITALMENTE

**LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA**  
PROFESIONAL  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Av. Chancay N°408 Urb. El  
Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-  
PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM.  
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través  
de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave :  
4C70F76A





CUT: 77217-2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1359-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2025.10.01, sobre rectificación de oficio por error material en la Resolución Directoral N° 0878-2025-ANA-AAA.CF, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Verugas, tributario del río Rímac – margen izquierdo (2,62 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, De conformidad con lo dispuesto por el literal i) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla dentro de los Bienes Asociados al Agua a las Fajas Marginales a las que se refiere la Ley.

Que, El artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*, y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0878-2025-ANA-AAA.CF de fecha 2025.07.11, resolvió: **ARTICULO 3°.- La Municipalidad Distrital de Surco y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556)**, **ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de**

Firmado digitalmente por  
PACHAS MARTINEZ Pedro Alberto FAU 20520711865 hard  
Motivo: V/B  
Fecha: 02/12/2025

Firmado digitalmente por  
FAÑANAN BAZALAR Ricardo FAU 20520711865 hard  
Motivo: V/B  
Fecha: 01/12/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BA3E3211

*Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Surco, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.*

Que, mediante **Informe Técnico N° 0149-2025-ANA-AAA.CF/LAAO**, de fecha 2025.10.01, el mismo que se adjunta<sup>1</sup>, de acuerdo con el análisis concluye que, en cumplimiento a sus funciones, corresponde rectificar por error material incurrido en los artículos 3° y 5°, detallándose lo siguiente:

**Dice:**

**Artículo 3° .-** La Municipalidad Distrital de Surco y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**Debe decir:**

**Artículo 3°.-** La Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí y Gobierno Regional de Lima, deberán tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 094 2018-PCM (TUO de la ley 30556).

**Dice:**

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Surco, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**Debe decir:**

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Que, de la revisión del expediente administrativo y de conformidad a las normas citadas, cabe precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores; por lo que corresponde rectificar el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 0878-2025-ANA-AAA.CF, específicamente en los

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BA3E3211

párrafos de los artículos 3° y 5°, y dejar subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 0259-2025-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 2025-11-26, el Informe N° 0149-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Rectificar** de oficio el error material contenido en la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 0878-2025-ANA-AAA.CF, específicamente en los párrafos de los artículos 3° y 5°, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Dice:**

**Artículo 3º.-** La Municipalidad Distrital de Surco y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**Debe decir:**

**Artículo 3º.-** La Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí y Gobierno Regional de Lima, deberán tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 094 2018-PCM (TUO de la ley 30556).

**Dice:**

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Surco, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**Debe decir:**

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 2º.- Dejar** subsistente la Resolución Directoral N° 0878-2025-ANA-AAA.CF de fecha 2025.07.11, en todo lo demás que contiene.

**ARTICULO 3º.- Adjuntar** el Informe N° 0149-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 2025.10.01, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- Disponer** la inscripción de la presente rectificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 5º.- Notificar** la presente resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BA3E3211

– CENEPRED, Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos – SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, y remitir copia a la Administraciòn Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – CAÑETE FORTALEZA

EAA/Pedro P.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BA3E3211